

ELIMINADO: Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

#### <u>RECURSO DE REVISIÓN</u>

RECURRENTE:

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** 

COMISIONADO PONENTE: AUXILIAR DE PONENCIA: NÚMERO DE EXPEDIENTE: Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia Jorge Daniel Ojeda Arévalo

RR/068/2023-II

#### RESOLUCION

En la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Visto el expediente número RR/068/2023-II, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra de la autoridad responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve SOBRESEER en el presente medio de impugnación, con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue recibida con el folio 030075423000074, ante la autoridad responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, en la cual requirió:

"...Deseo saber ¿Cuántas carpetas de investigación y/o averiguaciones previas por delito de tortura y/o tratos crueles, inhumanos o degradantes se iniciaron en esta Fiscalía entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022?

De las carpetas de investigación y/o averiguaciones previas referidas en la pregunta anterior, ¿cuál es el número de víctimas registradas en estas?, desglosar por delito y por sexo de la víctima.

Favor de proporcionar la información en formato .xlsx o .csv, conforme a lo establecido por el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, enfatizando en lo enunciado por sus incisos "h)" e "i)"..."

II.- RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- El día tres de marzo de dos mil veintitrés, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información pública 030075423000074, misma que se observa a continuación:





PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO SUBPROCURADURIA EN ATENCIÓN A DELITOS DE ALTO IMPACTO



OFICIO: SADA 7781/2023. ASUNTO: El que se iridica.

La Paz, Bajo California Sur. a 27 de Febrero del 2023 10.19)

LIC. ILIAN BERENICE ARANA LANDAVAZO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA Y MEJORA REGULATORIA DE LA SUBPROCURADURIA
JURIDICCA Y DE AMPARO.
P R E S E N T E.

Par medio dol preser fui y en alención a su eficie número **SUJA-0341/2023**, electro 13 de hebreio dol 2023, mediante el cual solicita se remita la información el producto de vivós de la solicita de acceso a la información con hamero de foilo **030075423000074**, enviado por Plataforma Nacional de Transpatencia.

Al respecto, me pormito informarle que, dospués de haber instruido a la Agente de Ministorio Publica competente para dar respuesta a la información requerida, se encontraran los datos descritos a continuación mismos que fueran remit dos modiante oficio 32/2023 al cua se anexa al presente:

- gCuántas carpatas de investigación y/a averiguaciones previas por delito de tortura y/a motos crueles, inhumanos o degradantes se iniciaron en esta histolia entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de alciembro de 2022 R.- 34. De las carpetas de investigación y/a averiguaciones previas referiaas en la pregunta anterior, ¿cuál es el número de victimas registradas en estas?, desglosar por delito y par sexo de la victima. R.- 28 hombres y 2 mujeres.

Sin altra punticular, aprovecho la acasión para enviar e un cardial saludo

ATENTAMENTE.

EL C. COORDINADOR DE AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO
ESPECIALIZADOS ADSCRITOS A LA SUBPROCURADURÍA DE ATENCIÓN A
DELITOS DE ALIO IMPACTO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

COORDINACIÓN DE AGENTES DE AMBRO. EDGAR FABRAN SALDAÑA LARA. ASSERTOS A EL SUPPROCURADIDA DE ALCONOMINA DE ATRICIO DE AUTOLOGO DE AUTOLOGO





PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR SUBPROCURADURIA DE DEL ITOS DE ALTO IMPACTO. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DEL DELITO DE TORTURA Y SU JUDICIALIZACION.

La Paz, Baja California Sur FEBRERO 21, 2023 32/2023

LIC. EDGAR FABIAN SALDAÑA LARA.
COORDINARDOR DE AGENTÉS DEL MINISTERIO PUBLICO
ESPECIALIZADOS ADSCRITOS A LA SUBPROCURADURIA
DE ATENCION A DELITOS DE ALTO IMPACTO DE LA
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE.

En contestación a su oficio SADAI/216/2023, de fecha 14 de Febrero del 2023 recibido o esta Agencia de Investigación el 15 de Febrero del 2022, en donde se solicita información referente al oficio SUJA-0361/2023, signado por la Licenciada Illan Barenice Aranda Landavazo Titurar de la Unidad de Acceso a la Información Publica y Mejoro Regulstoria de la Subprocursouría Jurídica y de Amparo de la Procuraduria General de Justicia Del Estado de Baja California Sur, mediante el cual hace referencia a la solicitud de acceso a la con número de foiro 030075423000074, tengo a bien hacer de su conocimiento que después de una búsqueda en la base de datos de esta unidad de investigación, se tiene por resultado de lo siguiente.

2.- R. 28 (hombrestly 2 (majeres).

Sin más por el mamento, reciba un cordial aquido.

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN ADSCRITA À LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DEL DELITO DE TORTURA Y SU JUDICIALIZACION.

LIC. YULIANA PAOLA VENEGAS CASTAÑEDA



PROCURADURA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO SUBPROCURADURIA EN ATENCION A DELITOS DE ALTO IMPACTO



ASUNTO: SO CT 1 1 (8 PTOPO OF CO. CoMomia Sur. a 14 da Febrero del 2023

C. YULIANA PAOLA VENEGAS CASTAÑEDA. GENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD PECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA SU JUDICIALIZACIÓN.

En utencion a oficio numera **SUJA-0361/2023**, de fecha 13 de febrero de 2023, ignado por a llaencidad illan Barenico Arona Londavoza. Illu at de la Unidad de kaceso a la Información Puello a y Meleva Regulatoria de la Supprocurador a Juridich e de Ambioro intecionte el cual ariaxa solicifi di de acceso a la Información cantimato de la foto **030075423000074**, enviado por Platuformo Nucional de ransparencia el cual a letra se reproduce:

Cuántas carpetas de investigación y/o averiguaciones previas por delito de tortura /o trafos crueles, inhumanos o degradantes se iniciaron en esta Fiscalía entre el 1 de nero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022?

De las carpetas de investigación y/o averiguaciones previas raferidas en la pregunta anferior, ¿cuál es el número de victimas registradas en estas?, desgiosar por delito y por sexo de la victima.

Favoi de propoicionar la información en tormato xisx o .csv. conforme a lo establecido por el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, enfotizando en la enunciado por sus incisos "h}" e "ŋ",

Es poi lo anteriormento expuesto que, por medio del presento requiero tisted a f de la más tordar el día **MIERCOLES 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2023** tomita a est Coardinación la información descrita con onterioridad, la onte lor a fin de estar e posibil dad de dar contestación en rempo y forma a la rintelonado.

r allo i curtos di par el momento, aprinzecho la ricasión para enviarle un coraid. do

ATENTAMENTE.

COORDINADOR DE AGENTES DEL MUISTERIO PUBLICO
DE ADSCRITOS À LA SUBPROCURADURIA DE ATENCIÓN À DELITOS
TO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LESTICIA DEL ESTADO DE
BAJA CALIADRINA SUR.

HILLMIRO. EDGAR FABIAN SALDANA LARA.

BLOS A LA SUBPRODULADUM.

tin for a to Come Manage and

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. - El trece de marzo de dos mil veintitrés, el recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente RR/068/2023-II y turnándose al Comisionado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.- El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V.- CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN Y VISTA AL RECURRENTE.- El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, el comisionado ponente dictó acuerdo mediante el cual tuvo por dando contestación en tiempo y forma a la autoridad responsable, y en el mismo acuerdo, con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur,







ordenó dar vista al recurrente por diez días hábiles para que alegara lo que a su derecho convenga o manifestara su conformidad con la información remitida.

VI.- INCUMPLIMIENTO VISTA Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. – En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, se acordó de conformidad el incumplimiento de vista por parte del recurrente y, en el mismo acto, se decretó el cierre de instrucción, por lo que pasan a vista del Comisionado Ponente para que dicte resolución y citar a las partes para oírla.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA: El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un sujeto obligado del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO RECURRIDO: El ahora recurrente expuso como motivo de inconformidad basado en la entrega de la información de manera incompleta, por lo que se desprende que el acto reclamado consiste en la entrega de la información incompleta acorde al artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO: Acorde a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se sostiene que una vez examinadas las constancias que conforman el expediente que se resuelve, este organismo garante advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 174 fracción III de la ley en comento, esto toda vez que la autoridad responsable en su contestación al presente recurso, revoca el acto recurrido al entregar la información requerida y otorgar respuesta a lo solicitado en la solicitud de información del recurrente.

En ese sentido, del análisis de la solicitud presentada por la parte recurrente a la autoridad responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, se advierte que a éste le fue requerida la información siguiente:







"...Por la entrega de información incompleta, con fundamento en el artículo 143, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La información solicitada no fue entregada especificando el sexo de las victimas. Por lo anterior, se reitera en la solicitud inicial, motivo de esta, y se requiere proporcione la información con el nivel de desagregación que se está solicitando..."

Ahora bien, se analizará los contenidos de información solicitados, la respuesta otorgada en primera instancia, los motivos de disenso expresados por la parte recurrente, así como las argumentaciones de defensa vertidas por el sujeto obligado **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, con el objeto de determinar si con ello se satisface el tratamiento que dio el sujeto obligado a la solicitud y si éste cumple con los preceptos legales contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

De ahí que, las constancias que remitió el sujeto obligado al dar contestación al presente recurso de revisión, son aptas para satisfacer el requerimiento realizado por el inconforme en la solicitud primigenia, en razón de que la hoy autoridad responsable **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, PROPORCIONÓ** la información requerida respecto a lo manifestado por el recurrente a en su motivo de inconformidad, siendo que se inconformó de la entrega de la información incompleta sobre la respuesta otorgada por la autoridad responsable en primera instancia, toda vez que fue omisa en otorgar la información desagregada conforme a lo solicitado, mismo que la autoridad responsable, como ya se mencionó, otorgó respuesta a la información faltante mediante contestación a la presente causa, de la siguiente manera:









PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR SUBPROCURADURIA DE DELITOS DE ALTO IMPACTO.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DEL DEL DEL PORTURA VIA UNIDICIDAZION

Dri CION. La Paz, Baja California Sur Abril 13, 2023 90/2023

MTRO. EDGAR FABIAN SALDAÑA LARA.
COORDINADOR DE AGENTES DEL MINISTERIO PUBICO ESPECIALIZADOS
ADSCRITOS A LA SUBPROCURADRIA ATENCION A DELITOS DE ALTO IMPACTO DE LA
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE.

En contestación a su oficio SADAN452/2023 de techa 12 de abril del 2023 recibido en esta Agencia de Investigación el mismo día, en donde se solicita información referente al oficio SUJA-978/2023, signado por la Licenciada Ilian Berenice Arana Landavazo, Títula de la Unidad de Acceso a la información Publica y Mejora Regulatoria de la Subprocuraduria Junidica y de Ampero, en relación con el recurso de revisión RR/068/2023-lll interpuesto por entregar la información incompleta, derivado de la solicitud de información con número de folio 0300/5423000074. En consecuencia, a le anterior que tengo a bien hacer mención de lo siguienta.

En retacion e la solicitud de acceso a la información con número de fotio 030075423000074, en la cual la se señala "¿cuántas carpetas de investigación y/o averiguaciones previas por delito de tortura y/o tratos crucies, inhumanos o degradantes se iniciaron en esta fiscalla entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022?. De las carpetas de investigación y/o averiguaciones pravias referidas en la pagunta anterior, ¿cuál es el número de victimas en estas? Desglosar por delito y por sexo de la victima", esta Representación Social Informe por cuanto hace al primer cuestionamiento "1.- R:34" y por cuanto hace al segundo cuestonamiento "2.- R: 26 (hombres) y 2 (mujeres)". Ahora bien, se le hace la precisión respecto a que requiere que estas sean desglosades por DELITO (tortura y/o tratos érueles e inhumanos o degradantes) que la tota idad de las carpetas de investigación aperturadas en el periodo que solicita se iniciaron e integran por el DELITO DE TORTURA.

Sin más por el momento, recibil un opra al sajudo

Birmiya

AGENTE DEL MINISTERIO RUBLICO DEL FUERO COMUN ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DEL DELITO DE TORTURA Y SU JUDICIALIZACION. LIC. YULIANA PAOLA VENEGAS CASTANEDA.

En este sentido este cuerpo colegiado observa que el sujeto obligado da cabal respuesta a lo solicitado por la parte recurrente, al proporcionar la información relativa a todos los puntos de la solicitud de la información folio 030075423000074, documentos que fueron hechos del conocimiento del recurrente, y que, a criterio de este instituto, con esa documentación quedó cumplida la pretensión del particular.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado considera procedente sobreseer la presente causa, toda vez que se dio cabal respuesta a lo solicitado por el recurrente mediante solicitud de información 030075423000074, por lo que resulta evidente la causal de







procedimiento contenida en el artículo 174 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 174. El recurso será sobreseído, cuando una vez admitido o durante la sustanciación de éste, se actualicen algunos de los siguientes supuestos: (...)

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; (...)

CUARTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Por lo expuesto y fundado en el considerando segundo y tercero de la presente resolución y con fundamento en los artículos 159, 164 fracción II y 174 fracción III de la Ley de Transparencia, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente SOBRESEER el presente recurso de revisión, interpuesto por el recurrente al rubro citado, en contra de la autoridad responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

Con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene al recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

#### RESUELVE

PRIMERO. - Se SOBRESEE el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, en contra de la autoridad responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, de conformidad con los términos antes expuestos.

**SEGUNDO.** - Se previene a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

TERCERO. - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.







Notifíquese la presente resolución a ambas partes.

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, integrado por la Comisionada Presidenta, Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, y el Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.

DRA. REBECA LIZETTE BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA

LIC. CARLOS OSWALDO ZAMBRANO SARABIA COMISIONADO

LIC. CYNTHIA VANESSA MACÍAS RAMOS SECRETARÍA EJECUTIVA